

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00429

El artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que adicionó el Decreto 1069 de la misma anualidad en el artículo 2.2.3.1.3.1. preceptúa que *"[l]as acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas."*

En el presente asunto, acorde con las copias remitidas por el Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C., y vista las actas individuales de reparto, se advierte que el 14 de mayo de 2020 fue distribuida una solicitud de amparo promovida por el señor Carlos Julio Nope Guerrero contra Medimás E.P.S. S.A.S., siendo asignada al aludido Juzgado Penal -secuencia 6209- a las 5:27:36 p. m., quien la avocó el conocimiento ese mismo día.

Con posterioridad, el 19 de mayo de 2020 a las 11:23:31 a.m., fue direccionada una solicitud constitucional entre las mismas partes al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.–secuencia 19350-, siendo admitida a trámite en tal data, sin embargo, se ha de precisar que según el correo enviado por el accionante al correo tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la petición había sido enviada a reparto desde el 14 de mayo de los corrientes.

Vistos ambos escritos de tutela, se advierte que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, con hechos y pretensiones iguales,

presuntamente amenazados o vulnerados por la omisión de la E.P.S., por ende, para evitar decisiones contradictorias, la presente acción de tutela No. 11001400307620200042900 señor Carlos Julio Nope Guerrero debe ser enviada al Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad, dado que él asumió conocimiento en primer lugar del resguardo tuitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase la presente la presente acción de tutela digitalizada al Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C., para lo de su cargo, previas las constancias del caso.

SEGUNDO: Comuníquesele a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez